



ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

PREAMBULO

La Ordenanza de limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos viene a regular, dentro de las competencias de este Ayuntamiento, la limpieza de las vías públicas, la recogida de residuos y productos, vertederos, basureros e instalaciones de transformación. Todo ello con la pretensión de hacer de Argés, un municipio más higiénico, y sobre todo, con mayor calidad de vida, haciendo al ciudadano copartícipe en esta labor.

Esta Ordenanza persigue dos objetivos fundamentales: Uno es mantener el Municipio limpio, y el otro, es disminuir costes de limpieza ensuciando menos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 49 y 84 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985 de 2 de abril, en relación con el artículo 26.a) de este último cuerpo legal que fija la competencia en esta materia al determinar que la actividad municipal se dirigirá a la prestación, entre otras, de la recogida de residuos.

Artículo 2.-

Por residuos sólidos, a los efectos de esta Ordenanza, se entiende todo material resultante de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza cuando su poseedor o productor lo destina al abandono.

Artículo 3.-

Por recogida domiciliaria se entiende, a los efectos de esta Ordenanza, la recogida en los domicilios habituales, comercios, centros de servicios, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, solares y centros industriales.

Artículo 4.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza se aplicarán supletoriamente el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, la



Ley 10 de 1988, de 21 de abril, la Orden Ministerial de 17 de noviembre 1998 y la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO

Artículo 5.-

Para garantizar la salubridad ciudadana se considera que la utilización del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos es de carácter general y obligatorio cuando se trate de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domicilios particulares, incluidas escorias y cenizas de calefacciones.
- b) Comerciales y de servicios, incluidas zonas deportivas y de recreo.
- c) Sanitarias.
- d) Limpieza de solares y centros industriales.
- e) Muebles y enseres.

Artículo 6.-

El Servicio Municipal incluye, sin que suponga obligación de utilizarla con carácter general, la retirada de vehículos abandonados.

Artículo 7.-

El Servicio Municipal no incluye la recogida y tratamiento de los residuos producidos como consecuencia de las siguientes actividades:

- a) Industriales.
- b) De construcción.
- c) Agrícola y ganaderas.

LIMPIEZA DE CALLES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 8.-

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto tránsito rodado como peatonales, etcétera), y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el servicio de limpieza con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 9.-

La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etcétera, de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.

En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza podrá ser efectuada por el servicio municipal correspondiente, y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo

con lo establecido en la Ordenanza reguladora de los derechos y tasas que procedan, con independencia de las sanciones que hubiere lugar.

Artículo 10.-

Las aceras, al igual que el resto de la red viaria pública, tendrán el tratamiento previsto en el artículo 8.

No obstante, se requerirá la colaboración de los propietarios colindantes limpiando tramos de acera situados frente a su propiedad y depositando los residuos obtenidos en recipientes en vez de hacerlo directamente en la vía pública.

Artículo 11.-

Todas las operaciones de limpieza a que se refieren los artículos 9 y 10, deberán realizarse atendiendo las directrices que el Ayuntamiento establezca, a fin de coordinar éstas con el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 12.-

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos (papeles, colillas, cáscaras, etcétera), debiendo depositarse en las papeleras instaladas para tal fin.

Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Artículo 13.-

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos y su reparación.

Tampoco se permite arrojar aguas sucias, de cualquier naturaleza, procedentes de domicilios particulares o de establecimientos comerciales, de servicios, industriales o sanitarios.

Artículo 14.-

Se prohíbe la rebusca o triaje de la basura domiciliaria, o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con todo rigor, decomisándose los efectos o materiales rebuscados.

Artículo 15.-

No se permite bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública ni desde ventanas, balcones o terrazas, fuera del horario comprendido entre las 7,00 y las 9,00 de la mañana.

Igualmente no se permite regar las plantas en los balcones, ventanas o terrazas que den a la vía pública, fuera del horario comprendido entre las 23,00 y las 9,00 horas.

Artículo 16.-

La limpieza de las puertas, escaparates, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública. En caso de hacerlo, se procederá a su limpieza por personal del propio establecimiento.

Artículo 17.-

Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública y que por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceras personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlos.

Los vehículos antes de salir de las obras lavarán las ruedas y los bajos de los mismos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Todos los restos que puedan quedar sobre la vía pública, serán limpiados por la empresa responsable o por los dueños de los vehículos.

De no ser así la limpieza podrá ser efectuada por el Servicio Municipal correspondiente, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños de los vehículos. En la misma responsabilidad incurrirán los propietarios de las obras que no advirtieren esta obligación a la empresa constructora o a los dueños de los vehículos.

Artículo 18.-

Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupe con veladores, sillas, etcétera.

Sus titulares, así como los concesionarios de expendedorías de tabaco y lotería deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias, siendo obligación del servicio de limpieza la recogida de los residuos acumulados en las mismas.

Artículo 19.-

Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etcétera, han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones y vehículos.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el Ayuntamiento procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.



En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados.

Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

En todas las obras, que se vayan a producir gran cantidad de escombros y sobrantes se pondrán vallas por la empresa constructora, que impidan la invasión de tales restos a la vía pública. Será preceptiva la instalación de las citadas vallas para obtener el permiso municipal de obras.

Artículo 20.-

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, en caso de no ser conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 21.-

El personal de industrias o establecimientos que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 22.-

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otros animales dentro del término municipal procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en la vía pública y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en la vía pública o en cualquier zona peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza.

Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

Artículo 23.-

En caso de nevada, se requerirá la colaboración de los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las casas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, igualmente se encarecerá su colaboración para la limpieza de nieve o hielo de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o hielo a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, para no impedir la circulación del agua ni de los vehículos.



Artículo 24.-

A propuesta del servicio de limpieza, el Ayuntamiento podrá señalar la prohibición de aparcar en aquéllas calles que por su estado lo requiera a fin de efectuar una limpieza a fondo de las calles señaladas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicado la leyenda de "Limpieza Pública" y el día y hora de la operación.

FINCAS, VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS

Sección primera Operaciones de limpieza

Artículo 25.-

Para los carteles pegados en la vía pública, se encarecerá a las entidades patrocinadoras que tengan en cuenta el utilizar los sitios más idóneos para no perjudicar la estética del Municipio, como vallas de solares que no indiquen lo contrario, carteleras instaladas para tal fin, etcétera.

Igualmente el Ayuntamiento podrá requerir a las entidades patrocinadoras para que procedan a la limpieza de sus carteles de los lugares del Municipio que hayan utilizado, no siendo los más apropiados para este menester, como fachadas públicas, monumentos, etcétera.

Transcurrido un plazo de quince días sin haber sido limpiados, el Ayuntamiento procederá a su limpieza, pasándose el cargo que corresponda a la entidad anunciadora, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 26.-

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos tendrán la obligación de tener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con el entorno urbanístico que les rodea.

Sección segunda Recogida de residuos sólidos urbanos

Artículo 27.-

Se comprende bajo este epígrafe las normas que deben ser cumplidas por los usuarios del Servicio de Recogida, referentes a la presentación y evacuación de los residuos sólidos urbanos, bien sea de carácter domiciliario, industrial de servicio, etcétera.



Artículo 28.-

La recogida de residuos sólidos será establecida por la Comisión de Gobierno, aprobada posteriormente por el Ayuntamiento en pleno y elevada a la Mancomunidad del Río Guajaraz, organismo competente en esta materia, que fijará la frecuencia y el horario que estime oportuno.

Artículo 29.-

Ninguna clase de residuos sólidos podrá evacuarse por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

Sección tercera Recipientes y papeleras

Artículo 30.-

Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeleras o en otros recipientes municipales no destinados a tales efectos.

Artículo 31.-

Los recipientes autorizados para recoger basuras en el término municipal de Argés serán de dos tipos: Contenedores y bolsas de basura.

- a) En los barrios donde haya instalados contenedores, las bolsas de basura, debidamente cerradas, se situarán en su interior, quedando expresamente prohibido arrojarlas a granel. Los residuos procedentes de centros sanitarios deberán estar debidamente envasados y cerrados.
- b) Por sus especiales características, en los lugares donde el Ayuntamiento autorice la utilización de bolsas, éstas deberán reunir las debidas condiciones de resistencia para contener, sin rasgarse, las basuras depositadas y se sacarán a la vía pública debidamente cerradas.

Artículo 32.-

Las operaciones de limpieza y conservación que exijan los contenedores, deberán llevarse a cabo por el servicio de recogida de residuos sólidos.



Sección cuarta **Formas de recogida de los residuos sólidos urbanos**

Artículo 33.-

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por la empresa designada por la Mancomunidad del Río Guajaraz.

El personal del "vehículo colector" correspondiente vaciará el contenido de los contenedores y los depositará vacíos donde se encontraban.

No corresponde al personal del servicio de recogida, ninguna manipulación de los residuos dentro de ninguna finca de propiedad privada o pública.

Artículo 34.-

Los residuos sólidos urbanos deberán ser sacados a la vía pública en los días y horas que en cada momento fije la Mancomunidad.

Sacar los residuos a la vía pública, fuera de los días y horas indicados, será sancionado con las multas que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 35.-

Las personas, Comunidades de Propietarios o Vecinos, Asociaciones de Comerciantes o Industriales, comercios o industrias que tengan dificultades para adaptarse a los horarios establecidos o por la cantidad de residuos que produzcan, podrán solicitar autorización a la Mancomunidad, a través del Ayuntamiento, para la instalación, a su costa, de contenedores propios.

Artículo 36.-

En las colonias o poblados con calles interiores, de titularidad privada, mientras no haya un convenio que indique lo contrario, las Comunidades, los propietarios de las fincas o moradores, trasladarán con sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión colector, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ordenanza.

Artículo 37.-

Cuando se trate de desechos o residuos sólidos que por su toxicidad, volumen, configuración o características especiales no puedan ser recogidos por los servicios normales, los productores o poseedores quedan obligados a facilitar a la Mancomunidad, a través del Ayuntamiento, información completa sobre su origen, cantidad y características. La Mancomunidad puede exigir un tratamiento previo o su reducción o que el usuario colabore con medios propios.

Artículo 38.-

Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizadas al transporte de los mismos por sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio de recogida, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan las normas que se indican en la presente Ordenanza. La Mancomunidad, a través del Ayuntamiento, pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

VERTEDEROS E INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN SOLARES

Artículo 39.-

Está prohibido depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento, provistos de la oportuna licencia o autorización municipal de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento, las personas que lo realicen y, en caso de ser transportados en vehículos, los propietarios de éstos.

Artículo 40.-

La vigilancia, inspección y control de los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos, tierras, escombros, etcétera, ubicados en el término municipal, se llevará a cabo por personal del Ayuntamiento.

Artículo 41.-

No se permitirá en un vertedero de escombros, arrojar productos que no sean los específicos para lo que fue concebido. Se denominan productos específicos aquellos que provengan de derribos, vaciados de tierras y obras de construcción.

Artículo 42.-

Los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos, son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto dispongan las leyes en vigor, en cada momento.

Todo vertedero que no cumpla esta norma, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.



Artículo 43.-

Las instalaciones industriales para la eliminación o transformación de los residuos estarán a lo que dispongan las leyes vigentes.

Artículo 44.-

Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cercados con una valla de dos metros de altura como mínimo. Dichos solares habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas. Esta responsabilidad recaerá en el propietario del solar. Independientemente de las sanciones que se impongan, el Ayuntamiento podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por los servicios municipales, pasando el oportuno cargo a su propietario.

El vertido de basuras y escombros en solares, será considerado como falta grave y, por tanto, sancionado enérgicamente.

DEL SERVICIO NO OBLIGATORIO

Artículo 45.-

El servicio a que hace referencia el artículo 6 de esta Ordenanza, será prestado a petición del interesado y a su cargo por la empresa concesionaria del servicio de recogida o, en caso de no restar estos servicios, por el Ayuntamiento.

Artículo 46.-

Queda prohibido depositar en los contenedores, los escombros procedentes de cualquier clase de obra. Estos escombros deberán ser transportados por los interesados, al vertedero municipal.

Artículo 47.-

Vehículos abandonados en la vía pública. Se considerará abandonado un vehículo en la vía pública o terrenos adyacentes a la misma cuando sus signos exteriores, tiempo que llevare en la misma situación u otras circunstancias puedan deducirse su abandono. Transcurridos más de tres días sin retirarlo, a pesar del apercibimiento realizado, se procederá a su traslado a cargo del propietario, de ser habido; en caso contrario se procederá a su almacenamiento en el depósito destinado a este efecto.



DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 48.-

Los usuarios del servicio tienen derecho a:

1. Que la empresa concesionaria retire las basuras o residuos sólidos en los días y horas convenidas, con los medios técnicos adecuados, salvo causa de fuerza mayor.
2. Que la actividad se ajuste, en todo caso, al principio de igualdad ante la ley y sea congruente con los motivos y fines que lo justifiquen.
3. Que las tasas a abonar vengan legalmente fijadas en la Ordenanza fiscal correspondiente.
4. Los demás derechos que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza o vengan fijados en disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 49.-

Los usuarios del servicio estarán obligados a:

1. Colocar las basuras o residuos sólidos en las bolsas homologadas y recipientes adecuados en las horas y lugares adecuados.
2. No incluir en los recipientes materias que no tengan la consideración de basuras o residuos sólidos referidos a las actividades y situaciones determinadas en el artículo 5 de esta Ordenanza.
3. Satisfacer las tasas en la cuantía y forma prevenida en la Ordenanza fiscal correspondiente.
4. Cumplimentar cualquier otra obligación que se derive de esta Ordenanza y de disposiciones legales que le sean de aplicación.

RÉGIMEN JURÍDICO

Sección primera Procedimiento

Artículo 50.-

El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 51.-

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones, el Ayuntamiento propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por el término de diez días.

Artículo 52.-

Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Recibida denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose los trámites indicados en los artículos precedente, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final.

Sección segunda Responsabilidad y sanciones

Artículo 53.-

Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones de esta Ordenanza que cometan ellos, sus familiares o asalariados.

- a) 30,05 €.- Los artículos 15 y 31,a).
- b) 30,05 a 60,10 €.- Los artículos 12, 30 y 31,b).
- c) 60,10 €.- Los artículos 12, 30 y 31,b).
- d) 60,10 € diarios.- El artículo 26.
- e) 60,10 a 120,20 €.- El artículo 16.
- f) 60,10 a 180,30 €.- Los artículos 9, 13,18,20,31,34 y 46.
- g) 60,10 a 300,50 €.- Los artículos 19,25 y 37.
- h) 180,30 300,50 €.- Los artículos 17, 29, 39, 41 y 44.
- i) 300,50 601,00 €.- El artículo 42.

Artículo 55.-

Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía previo expediente en que será oído el infractor.



Primera.- Esta Ordenanza, que está integrada por 55 artículos, entrará en vigor el día 1 de abril de 2000.

Segunda.- Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o inferior que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.